



Juzgado Promiscuo del Circuito Puerto Carreño Vichada, quince (15) de septiembre de 2020

Se inadmite la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por BLAS HERIBERTO RABAGO en causa propia contra YESI DIAZ MACHADO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los defectos señalados:

En el memorial de demanda, acápite de hechos estos se indican de manera generalizada, sin hacer alusión siquiera a los que sirven de sustento para su pretensión, de igual forma, la pretensión de la demanda se expone de manera general y esta debe ser detallada con precisión y claridad, aunado a ello, la dirección para notificación de la parte demandada y demandante no se registra de manera adecuada, lo que genera el incumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 25 Numeral 3, 6 y 7 CPTS:

“Art. 25. *La demanda deberá contener:*

(...)

3. *El domicilio y dirección de las partes, y si se ignora la del demandado la de su representante si fuere el caso, se indicara esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*

(...)

6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado.*

7. *los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificadas y enumeradas.*

(...) ”

De igual forma, alléguese la prueba documental correspondiente al Acta de conciliación de la que se hace referencia en el acápite de pretensiones.

“Art. 26 “ANEXOS DE LA DEMANDA: *La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

(...)

3). *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*

(...)”

Consecuente con lo anterior, subsánese las anteriores deficiencias, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo establece el artículo 28 ibídem que reza: *“(...) Si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane (...)”.*

Del escrito de subsanación, alléguese tantas copias de él, como de sus anexos, cuantas personas han de intervenir en el proceso.



De otro lado, se ordena por secretaria se oficie con destino a la Oficina de Migración Colombia de Puerto Carreño, a efectos de establecer si el demandante, quien es un ciudadano extranjero, cuenta o conto para las fechas referidas en los hechos de la demanda, con permiso para trabajar en este país y si se encuentra de manera legal en Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARRERO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
16 SEP 2020	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No. 13	
la anterior Providencia.	
	
SECRETARIA	